

ASOCIACIÓN LA CASA ARTILLERA



ESTATUTO

ASOCIACIÓN LA CASA ARTILLERA



NIT.860.062.924-6

Noviembre 15 del 2024

CAPÍTULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La Asociación “La Casa Artillera” es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, con una duración definida de 200 años a partir de la obtención de su personería jurídica el día 27 de agosto de 1980. Tiene un carácter sentimental, cultural y social, y ha sido constituida de manera libre y voluntaria por oficiales del arma de artillería del Ejército Nacional de Colombia, tanto en servicio activo como en uso de buen retiro, y por civiles que sean admitidos conforme a los requisitos del estatuto.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL. La Asociación tiene como objeto social facilitar a sus asociados, y a las demás personas que la integran, los medios de recreación y espacios dignos de esparcimiento para el fortalecimiento del compañerismo, la solidaridad, la hermandad, la inclusión y el acercamiento social, manteniendo vivos los principios e ideales que distinguen a los artilleros.

Asimismo, nuestro objeto no está orientado a la obtención de ingresos para enriquecer el patrimonio de nuestros fundadores o asociados, sino a que el desarrollo y la ejecución de las actividades meritorias crezcan, cumpliendo con el objeto social determinado en el estatuto, el cual está encaminado a contribuir a un beneficio social para todos los asociados.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 3º. Para el cumplimiento del objeto social, la Asociación "La Casa Artillera" podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

(i) adquirir, (ii) enajenar, arrendar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, (iii) constituir gravámenes o afectaciones sobre los mismos, (iv) realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito, (v) desarrollar actividades mercantiles que generan ingresos para el desarrollo social de la Asociación, (vi) contratar personal para funciones administrativas y operativas, y, en general, ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro de la actividad de la Asociación o que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con sede principal en la dirección Calle 102 No. 16 - 39. No obstante, podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES, RECURSOS Y CUOTAS

SECCIÓN A - DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º. Son asociados las personas que adquieran tal calidad y la conserven de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6º. La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

1. Titulares.
2. Beneficiarios.
3. Honorarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados beneficiarios no son asociados titulares, sino beneficiarios del titular, por lo cual no tienen derecho a participar en las asambleas, ni con voz ni con voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados honorarios no son asociados titulares, por lo cual no tienen derecho a participar en las asambleas, ni con voz ni con voto.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 7º. CALIDAD DE ASOCIADOS. La calidad de asociado la adquieren quienes se encuadren en las categorías de asociados mencionadas en el artículo anterior y cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar dentro de las categorías de asociados citados.
2. Tener la mayoría de edad, con excepción de la categoría de asociados beneficiarios.
3. Compartir los ideales de la Asociación "La Casa Artillera".
4. Diligenciar el formato de asociado, en el cual de manera libre y voluntaria decidan asociarse.
5. No estar vinculado con ningún grupo ilegal al margen de la ley.
6. Suscriba el formulario SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo), con una declaración de bienes y/o fondos en la que conste la procedencia lícita de su patrimonio, y que sus actividades profesionales no están vinculadas con conductas relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, ni el empleo de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez adquirida la calidad de asociado, de conformidad con los requisitos previstos, el asociado continuará cancelando mensualmente la cuota de sostenimiento, conforme a lo establecido por el Estatuto.

ARTÍCULO 8º. DEFINICIÓN DE LOS ASOCIADOS:

8.1. ASOCIADOS TITULARES: Son asociados titulares: Los oficiales del arma de artillería, de otras armas del Ejército Nacional, y oficiales de las diferentes fuerzas militares en servicio activo, así como en uso del buen retiro, que cumplan con los requisitos para ser asociados, y que aporten la cuota de sostenimiento que acredite su membresía, y cumplan con las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

8.2. ASOCIADOS BENEFICIARIOS: Son asociados beneficiarios los siguientes:

8.2.1. Quienes tengan primer (1) grado de consanguinidad y hasta primer (1) grado de afinidad con el asociado titular, que se encuentren al día con sus obligaciones en la Asociación, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

- Primer grado de consanguinidad: padres e hijos.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

- Primer grado de afinidad: cónyuge, sueños, yerno o nuera.
-

Los asociados beneficiarios no tienen derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales de Asociados, dado que son beneficiarios de un asociado titular.

8.3. ASOCIADOS HONORARIOS: Son asociados honorarios, siempre y cuando medie su voluntad para serlo:

1. El presidente de la República.
2. El ministro de Defensa Nacional.
3. Los oficiales generales de la República, en servicio activo, provenientes de las armas y servicios del Ejército distintos a los de artillería, los oficiales de insignias de la Armada Nacional y generales de la Fuerza Aérea.
4. Embajadores, agregados militares y oficiales de artillería agregados a las misiones extranjeras durante su permanencia en el país.
5. Oficiales extranjeros que se encuentren en comisión de estudios en la Escuela de Artillería.
6. Oficiales que se encuentren desarrollando el curso de altos estudios militares en la Escuela Superior de Guerra.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los agregados militares pertenecientes a otras armas podrán ser recibidos como asociados honorarios, previa autorización de la Junta Directiva de la Asociación.

SECCIÓN B. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9°. Son derechos de los asociados, entre otros:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados ordinarias o extraordinarias, con excepción de los asociados honorarios y beneficiarios.
2. Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo en la Asociación, siempre y cuando esté avalado por el Estatuto y el Reglamento Interno.
3. Disfrutar de las instalaciones y servicios que ofrece la Asociación.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

4. Presentar sus reclamaciones, sugerencias, peticiones, recomendaciones o felicitaciones, por escrito, a la Junta Directiva a través del administrador de la Asociación y/o del representante legal, las cuales deberán ser respetuosas y no temerarias.
5. Solicitar invitaciones personales o tarjetas de atención, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:
 - 5.1. Responsabilizarse de la conducta y gastos de los invitados.
 - 5.2. Registre la invitación al ingreso de la sede social en el libro respectivo con la firma correspondiente.
 - 5.3. La invitación será válida por el lapso autorizado.
6. Proponer modificaciones al Estatuto, previa presentación de la propuesta y autorización de la Asamblea General de Asociados.
7. Solicitar los servicios de las instalaciones de la Casa Artillera para personas naturales y/o jurídicas, responsabilizándose por el valor de los contratos y demás gastos que ocasionen los servicios prestados.
8. Postularse para integrar los Órganos de Dirección, Administración y Control, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de las cuotas de sostenimiento y demás cuotas aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados, y no hayan vulnerado el Estatuto y/ o Reglamento Interno.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes de la Asociación.
10. Derecho a los beneficios estipulados en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10º. Son obligaciones de los asociados, entre otras:

1. Cumplir con las normas y disposiciones de la Asociación.
2. Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas, en la forma y términos que determinan el Estatuto, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Reglamento Interno.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

3. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con excepción de los asociados honorarios y beneficiarios.
4. Mantener actualizados sus datos personales, tales como dirección de residencia y/o domicilio, dirección electrónica o número telefónico.
5. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
6. Cumplir con cualquier otro deber establecido por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Estatuto.
7. Ser respetuosos, decorosos y abstenerse de utilizar palabras soeces o comportamientos agresivos contra los asociados y el personal que labora en la Asociación.

ARTÍCULO 11º. DE LAS PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus afiliados, su buen nombre y prestigio.
2. Participar, en nombre de la Asociación, ya sea en las instalaciones de esta o en terceros lugares, en actividades partidistas, clientelistas, religiosas o proselitistas, y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación. Esto no implica que, en las instalaciones ofrecidas por la Asociación, no se pueda conmemorar misas o ceremonias de culto de diferentes religiones cuando un asociado pretende alquilar estos espacios para llevar a cabo dichos actos en nombre propio.
3. Discriminar, actuar como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas por motivos de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con fines diferentes a los objetivos de ésta, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los asociados en las asambleas o reuniones de juntas directivas o alterar su normal desarrollo.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

6. Usar las sedes de la Asociación para reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para multas distintas a los expresamente autorizados.
7. Acceda sin autorización a las bases de datos, archivos físicos y electrónicos de la Asociación. En caso de que se presenten estas situaciones, se llevarán a cabo las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 12°. El carácter de asociado es personal y por lo tanto no es transmisible a ningún título.

SECCIÓN C. DE LAS SANCIONES, Y RECURSOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°. SANCIONES: Los asociados que no cumplan con el Estatuto o las disposiciones de la Asociación, cuya conducta no esté acorde con los principios de moralidad, buena fe, gentileza, honestidad y rectitud, serán acreedores de las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión hasta por un (1) año.
3. Separación absoluta.

Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la imposición de cualquiera de las sanciones mencionadas, se garantizará el debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que el asociado pueda ejercer su derecho de defensa antes de que se imponga la sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asociación también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando hayan sido previamente establecidas por la Asamblea General de Asociados.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 14°. CONCEPTUALIZACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

La conceptualización de cada sanción corresponde a su significado, y la graduación a la gravedad de la misma:

- 1. AMONESTACIÓN ESCRITA:** Se constituye en un llamado de atención formal por escrito, que se realiza al asociado y que reposará en los archivos de la Asociación. Este tipo de sanción procede cuando, de manera leve, se hayan vulnerado las obligaciones y prohibiciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno, siempre y cuando dicha vulneración no haya ocasionado daños ni perjuicios.
- 2. SUSPENSIÓN HASTA POR UN (1) AÑO:** Esta sanción es una medida temporal, que consiste en suspender al asociado por un término de un (1) año de los servicios y derechos que tiene por su vínculo con la Asociación. No obstante, durante este tiempo el asociado queda exonerado de cancelar las cuotas de sostenimiento y/o extraordinarias que se fijen. Este tipo de sanción procede cuando, de manera grave, se hayan vulnerado las obligaciones y prohibiciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno, y como consecuencia de ello, se causen daños y perjuicios a la Asociación que puedan ser resarcibles. Transcurrido el año, y previa comunicación del administrador con el asociado, y si es su voluntad, este podrá nuevamente ser asociado de la Asociación.
- 3. SEPARACIÓN ABSOLUTA:** Esta sanción consiste en la expulsión irrevocable del asociado. Este tipo de sanción procede cuando, de manera gravísima, se hayan vulnerado las obligaciones y prohibiciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno, y como consecuencia de ello, se causen daños y perjuicios a la Asociación que no puedan ser resarcidos bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

Previo a la imposición de las sanciones determinadas en los Artículos 13 y 14 del presente Estatuto, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Se le comunicará al asociado, de manera personal y por edicto si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante comunicación expedida por parte del administrador de la Asociación, en la

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

que se le informarán los posibles hechos por los cuales probablemente serán sancionado. Dicho documento deberá contener: (i) la fecha, (ii) los datos de la Asociación, (iii) los hechos que dan lugar a la imposición de la posible sanción, (iv) el tipo de sanción a imponer, y (v) las pruebas o, en su defecto, los indicios que cursan contra el asociado.

2. El asociado tendrá derecho a dar respuesta a la comunicación y aportar las pruebas pertinentes a su favor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación personal o por edicto, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, con el fin de ejercer su derecho de defensa.
3. Una vez vencidos los términos para que el asociado ejerza su derecho de defensa, el administrador allegará a la Junta Directiva o al Comité de Asuntos Especiales la comunicación enviada junto con las pruebas o indicios, las comunicaciones realizadas y la respuesta aportada por el asociado.
4. En caso de que el asociado no ejerza su derecho de defensa dentro del término de los respectivos plazos establecidos para la comunicación personal o por edicto, si fuere el caso, el administrador dejará constancia de ello en un acta que deberá suscribir, en la cual se indicará: (i) la fecha de elaboración, (ii) el motivo por el cual se elabora el acta, y (iii) la constancia de que el asociado no ejerció su derecho.
5. En caso de que el asociado sea miembro de la Junta Directiva, se llevará a cabo el procedimiento indicado en este artículo por parte del administrador. Sin embargo, el asociado que pertenezca a este órgano, mientras se define su situación, deberá apartarse del cargo.
6. El Comité de Asuntos Especiales, conformado por tres (3) miembros de la Asamblea General de Asociados, elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, será el encargado de conocer del trámite en el caso pertinente.
7. En caso de que el asociado sea el administrador, el representante legal de la Asociación será quien lleve a cabo los actos que están a cargo del administrador para el respectivo trámite previo a la imposición de la sanción, que en el presente caso será de conocimiento de la Junta Directiva.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

8. El tiempo con el que cuenta la Junta Directiva o el Comité de Asuntos Especiales para tomar una decisión sobre la imposición de la sanción es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibirán los documentos previos a la imposición de la sanción, conforme a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 16°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde:

1. Por muerte.
2. Cuando, por un término mayor o igual a tres (3) meses, el asociado deje de sufragar las cuotas de sostenimiento y/o extraordinarias, o el valor de los consumos en la Asociación.
3. Por renuncia voluntaria escrita. El retiro voluntario de los asociados deberá ser autorizado por la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de la solicitud de retiro voluntario, si existen cuentas pendientes con la Asociación, se deberá buscar una solución amigable para el pago de la deuda, o en su defecto, acudir a la jurisdicción civil para que se cancele lo adeudado, sin que ello implica la obligación de seguir siendo asociado.

ARTÍCULO 17°: Cuando el asociado titular fallezca, su cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos, podrán solicitar ser asociados titulares, con el fin de continuar vinculados a la Asociación. Una vez se acepte la respectiva solicitud, tendrán, a cabalidad, los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Estatuto, en relación con dicha categoría de asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud deberá realizarse por escrito, manifestando la voluntad de pertenecer a la Asociación, y se deberá adjuntar el registro civil de defunción del asociado titular fallecido.

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: Previo a que el administrador de la Asociación informe a la Junta Directiva o al Comité de Asuntos Especiales sobre los asociados que

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

presuntamente pueden perder su calidad, de conformidad con las causales descritas en el Estatuto, en el numeral 2 del artículo 16, este deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Contactarse vía telefónica con el asociado, marcándole hasta tres (3) veces, para persuadirlo de que no se encuentra al día con las cuotas de sostenimiento y/o extraordinarias, o el valor de los consumos en la Asociación. En caso de que el asociado no conteste las llamadas, se dejará constancia de ello mediante acta suscrita por el administrador, en la cual se indicará: (i) fecha, (ii) número de intentos de comunicación con el asociado, (iii) abonado móvil al cual se intentó contactar, (iv) captura de pantalla que dé constancia de ello, y (v) firma del administrador.
2. Así el asociado haya contestado la llamada, el administrador deberá igualmente enviar un mensaje de datos, ya sea al correo electrónico o a la aplicación de mensajería instantánea que el asociado utilice, persuadiéndolo de que no se encuentra al día con las cuotas de sostenimiento y/o extraordinarias, o el valor de los consumos en la Asociación.
3. Si transcurren cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del administrador con el asociado, ya sea por vía telefónica o mediante mensaje de datos, el asociado no se pone al día con las respectivas cuotas y consumos, y no allega a la Asociación dentro del término señalado las pruebas correspondientes, el administrador informará a la Junta Directiva o al Comité de Asuntos Especiales para que tome las decisiones pertinentes sobre la pérdida de la calidad de asociado.
4. En caso de que el asociado sea miembro de la Junta Directiva, se realizará el procedimiento indicado en este artículo por parte del administrador. Sin embargo, el asociado que pertenezca a este órgano deberá apartarse del cargo mientras se define su situación. El Comité de Asuntos Especiales, electo en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, será el encargado de conocer el caso pertinente.
5. En caso de que el asociado sea el administrador, el representante legal de la Asociación será quien lleve a cabo los actos que corresponden al

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

administrador para el respectivo trámite previo a la pérdida de la calidad de asociado. En este caso, la Junta Directiva será quien conozca la situación.

6. El plazo con el que cuenta la Junta Directiva o el Comité de Asuntos Especiales para tomar una decisión sobre la pérdida de la calidad de asociado es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban los documentos mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 19°. DE LOS RECURSOS: Contra las decisiones relacionadas con las sanciones y la pérdida de calidad de asociado, solo procederá el recurso de reposición ante quienes expidieron la decisión.

ARTÍCULO 20°. DE LOS RECURSOS CONTRA SANCIONES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: Contra las decisiones relacionadas con las sanciones, determinadas en el artículo 13, desarrolladas en los artículos 14 y 15, y la pérdida de calidad de asociado del numeral 2 del artículo 16 del presente Estatuto , procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o por edicto, si corresponde, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Se deberá cumplir con las siguientes formalidades, so pena de ser rechazado:

1. Presentarse por escrito.
2. Ser interpuesto dentro del plazo legal, por el interesado o su apoderado debidamente constituido. El apoderado debe ser abogado de profesión, con tarjeta profesional vigente.
3. Ser interpuesto ante quien expidió la decisión.
4. Contener una expresión concreta de los motivos de inconformidad.
5. Aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
6. Solicitar pruebas que se encuentren bajo la guarda de la Asociación.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

7. Incluir el nombre, los datos personales, la dirección y demás datos de identificación del recurrente, y en su caso, del apoderado, representante o apoyo, así como la dirección electrónica, si se dispone de ella.
8. En caso de que el asociado haya facultado a un tercero por razones personales mediante poder general, que conste en escritura pública, este tercero, siempre que se le haya autorizado, podrá presentar el recurso en nombre del asociado o, en su defecto, nombrar un apoderado especial para dicho encargo. El apoderado debe ser abogado de profesión, con tarjeta profesional vigente y sin sanción alguna para poder actuar.
9. En caso de que, al asociado, por sentencia judicial, o por escritura Pública, de acuerdo al procedimiento llevado a cabo ante Notaria, se le haya nombrado apoyo, y en dicho, quede constancia que podrá a nombre del asociado ejercer su representación en temas con Entidades, o Asociaciones Privadas, dicho apoyo podrá presentar en nombre del asociado el recurso, o nombrar apoderado especial para el encargo. El apoderado debe ser de profesión abogado, su tarjeta profesional se debe encontrar vigente y sin sanción alguna para poder actuar.
10. Cuando el recurso se interpone a través de apoyo, se debe allegar la sentencia judicial, o la escritura pública que establece dicha potestad.
11. Cuando el recurso se interpone mediante apoderado, se deberá allegar junto con el escrito del recurso, poder especial para actuar, el cual puede ser otorgado mediante mensaje de datos, siempre y cuando sea de la dirección electrónica que se registra del asociado, y al correo electrónico del apoderado que reporta en las bases de datos del Registro Nacional de Abogados y Consejo Superior de la Judicatura; en caso de que el poder especial no se confiera mediante mensaje de datos, el mismo deberá contener presentación personal ante Notaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que el recurrente solicite pruebas que estén bajo la guarda de la Asociación, la Junta Directiva o el Comité de Asuntos Especiales, tendrá el término de diez (10) días hábiles, para recopilarlas, e introducirlas al recurso, con el fin de tomar la decisión del mismo.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 21°. RECHAZO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: Si el escrito con el cual se formula el no recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior, el competente deberá rechazarlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación, motivando la decisión y comunicando la misma conformidad a lo establecido en el Estatuto.

Contra la decisión que rechaza el recurso de reposición no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 22°. PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN: El recurso de reposición se resuelve en efecto suspensivo. El plazo para que el competente resuelva el recurso será de dos (2) meses, siempre y cuando el recurrente no haya solicitado pruebas que se encuentren bajo guarda de la Asociación. En caso de que se soliciten pruebas, el plazo para resolver el recurso será de tres (3) meses.

Dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente en que se reciba el escrito del recurso de reposición con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO 23°. DE LOS RECURSOS EN GENERAL: Contra cualquier otra decisión tomada por los órganos de dirección o administración de la Asociación, procede el recurso de reposición, el cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos contra cualquier otra decisión tomada por los órganos de dirección o administración pueden ser rechazados cuando no cumplan con las formalidades estipuladas. El rechazo deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación, motivando la decisión y comunicando la misma de conformidad con el Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dichos recursos deberán ser resueltos en un plazo de dos (2) meses, siempre y cuando el recurrente no haya solicitado pruebas que se encuentren bajo guarda de la Asociación. En caso de que se soliciten pruebas, el plazo para resolver el recurso será de tres (3) meses.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

Los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente en que se reciba el escrito del recurso de reposición con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO 24º. COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL RECURSO: La decisión del recurso de reposición contra la sanción o pérdida de calidad de asociado, o de los recursos en general, se comunicará de conformidad con el Estatuto. Contra dicha decisión no procederá recurso alguno.

SECCIÓN D. DE LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 25º. Son cuotas obligatorias de los asociados, de conformidad con las normas que se establecen, las siguientes:

- 1. CUOTA DE SOSTENIMIENTO:** Se cancelará una vez por cada mes del año, desde el momento en que el asociado sea aceptado.
- 2. CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Se sufragarán en los períodos y/o fechas que determine la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las excepciones frente al pago de las cuotas proceden de conformidad con lo siguiente:

- Los asociados honorarios no pagarán cuotas de ninguna índole.
- Los asociados beneficiarios no pagarán cuotas de ninguna índole, a menos que, por el proceso del asociado titular que se encuentre activo (es decir, al día con las obligaciones) en el sistema de la Asociación, ellos deseen continuar con el legado. En tal caso, previa solicitud a la Junta Directiva, se podrá aceptar que se conviertan en asociados titulares.

ARTÍCULO 26º. Para facilitar el cobro y recaudo por concepto de cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias o servicios de la Asociación, los asociados con sueldo del Ministerio de Defensa, asignación de retiro o pensión se comprometen a que, por medio de la División de Sistemas y Datos del Ministerio de

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

Defensa o de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les efectuarán los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el asociado no esté en condiciones de cancelar sus gastos por el sistema indicado, deberá efectuar los pagos de manera inmediata a la prestación de los servicios, cuota de sostenimiento y/o extraordinarias, dentro de los últimos cinco (5) días. de cada mes, al producto financiero designado para dicho rubro, enviando la respectiva constancia a la Asociación La Casa Artillera. En su defecto, también podrá hacerlo en las instalaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 27°. Las sumas aportadas por cuotas de sostenimiento y extraordinarias, no tienen carácter de acción y su valor no podrá ser reembolsado, negociado, donado o transferido a ningún título.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 28°. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

1. Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias pagadas por sus asociados de acuerdo con el Estatuto.
2. Las sumas cobradas por servicios prestados.
3. Las sumas cobradas por servicios prestados de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera y por cualquier otro beneficio.
4. Donaciones, auxilio o legado, así como los excedentes que reciba durante su vida legal.
5. El valor de los inmuebles y enseres pertenecientes a la Asociación.
6. Los productos financieros que la Asociación tenga a su nombre.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Asociación no podrá destinar sus bienes para fines diferentes a los contemplados en la ley o en el Estatuto.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29°. La dirección y la administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el representante legal y el administrador de la Asociación.

SECCIÓN A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA), CONVOCATORIA, QUÓRUM, REPRESENTACIÓN, VOTACIONES, ACTAS, DECISIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 30°. La Asamblea General de Asociados estará constituida por los asociados titulares que se encuentren, con excepción de los honorarios y beneficiarios, o por sus representantes o mandatarios debidamente constituidos, reunidos con el quórum, en las condiciones previstas por la Ley y por el presente Estatuto.

La Asamblea se llevará a cabo en el domicilio social o en el lugar que se indique en la convocatoria.

ARTÍCULO 31°. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 32°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de los estados financieros de la vigencia anterior, acordar las orientaciones generales, aprobar el proyecto de presupuesto, el proyecto de destino de excedentes de la vigencia anterior, los gastos e inversiones para la siguiente vigencia, elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás dignatarios, así como tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales de acuerdo con la situación económica y financiera de la Asociación.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

Si la Asamblea General de Asociados no hubiera sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer (1) lunes hábil del mes de abril a las 19:00 horas en la sede principal de la Asociación La Casa Artillera.

ARTÍCULO 33º. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados será realizada por la Junta Directiva, el administrador, o en su defecto por el representante legal, mediante comunicación escrita que se enviará a todos los asociados a la dirección electrónica registrada, a través de aplicaciones de mensajería instantánea y por avisos que se fijarán en la cartelera de la sede principal y en la página web de la Asociación.

La citación se efectuará con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita y firmada, que deberá contener: la fecha de la comunicación, el nombre y los datos de la Asociación, la identificación de quien convoca, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea.
2. En la comunicación deberá indicarse la modalidad de la reunión (presencial, virtual o mixta, según sea el caso).
3. Se incluirá un orden del día; no obstante, podrán añadirse temas que no hayan sido preestablecidos en el orden del día para su discusión en el apartado de proposiciones y varios.
4. La convocatoria podrá ser enviada a cada asociado a su dirección electrónica registrada, a través de aplicaciones de mensajería instantánea, y por avisos fijados en la cartelera de la sede principal y en la página web de la Asociación, con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la reunión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la realización de la Asamblea, se podrán contratar los servicios de empresas que presten apoyo en áreas como registro, operación logística, transmisión en vivo, medios informáticos o magnéticos para votación y elaboración de actas, entre otros.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 34°. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea Ordinaria sesionará con un número plural de asociados que representan, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados titulares registrados en la base de datos, y tomará decisiones con el voto favorable. de la mayoría de los presentes. Se exceptúan los casos especiales establecidos en el Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si transcurrida la hora señalada para la sesión no se ha reunido el quórum reglamentario, éste se constituirá con las personas presentes, una hora después de la hora prevista.

ARTÍCULO 35°. DE LAS VOTACIONES: En la primera Asamblea General del año se llevarán a cabo las votaciones con el fin de elegir a la Junta Directiva, vicepresidente de la Junta Directiva, veedor, tesorero, Comité de Asuntos Especiales y los demás dignatarios para el período siguiente. Las votaciones se efectuarán de la siguiente manera:

1. Por voto escrito, a menos que la Asamblea decida lo contrario para un caso particular.
2. Elección de los miembros de la Junta Directiva: La elección se realizará por lista de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes personales, con la excepción del oficial en servicio activo de la jerarquía de general o coronel, quienes no tendrán suplentes nominales. Se conformará, para tal fin, tres (3) planchas personales como máximo, con la relación de los candidatos y el cargo que desempeñarán en la Junta Directiva.
3. Las planchas se inscribirán en la secretaría de la Asociación con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha señalada para las votaciones. La plancha que obtenga el mayor número de votos será la que conformará la nueva Junta Directiva.
4. Elección del vicepresidente de la Junta Directiva, veedor, tesorero, asesor jurídico, Comité de Asuntos Especiales y sus respectivos suplentes: Se realizará simultáneamente con la elección de los miembros de la Junta Directiva.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

5. El vicepresidente de la Junta Directiva, veedor, tesorero, asesor jurídico, Comité de Asuntos Especiales y sus respectivos suplentes no formarán parte de ninguna de las planchas, y la votación se efectuará mediante papeletas que contengan el nombre de los candidatos o, en su defecto, mediante empresas que presentan servicios logísticos con sistemas informáticos que facilitan la votación.
6. En caso de empate en la votación, ésta se repetirá una vez. Si persiste el empate, se procederá a sacar al azar una papeleta de los votos válidos, la cual definirá el resultado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran votos en blanco aquellos que no expresan una manifestación de voluntad; votos nulos los que contengan nombres ilegibles, encierran ambigüedad o estén depositados por personas no inscritas en las listas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento Interno. Todos estos votos no serán válidos para efectos de la votación.

ARTÍCULO 36°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades así lo exijan.

La Asamblea Extraordinaria no podrá deliberar ni tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado.

ARTÍCULO 37°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados será llevada a cabo por la Junta Directiva, el administrador, el representante legal, o por un número de asociados no inferior a veinte (20).

Los asociados que soliciten la respectiva Asamblea General Extraordinaria deberán presentar dicha solicitud por escrito, dirigida a cualquiera de las personas que tienen facultad para convocar, y en ella se indicará el objeto de la convocatoria.

La citación a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados debe contener los siguientes requisitos:

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

1. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita y firmada que contendrá: fecha de la comunicación, nombre y datos de la Asociación, identificación de quien convoca, fecha, hora y lugar en donde se desarrollará la Asamblea.
2. Si la reunión es convocada por un número de asociados no inferior a 20, en dicha comunicación se deberá manifestar que quien convoca lo hace en atención a la solicitud de estos asociados.
3. En la comunicación se debe indicar la modalidad de la reunión, si es presencial, virtual o, en su defecto, mixta.
4. Se incluirá un orden del día, y no se podrán discutir temas que no se encuentren en este.
5. Tampoco se podrán agregar temas que no se establezcan en el orden del día.
6. La convocatoria podrá ser allegada a cada asociado a su dirección electrónica registrada, a las aplicaciones de mensajería instantánea de cada uno de estos, y por avisos que se fijarán en la cartelera de la sede social y en la página web de la Asociación, con más de quince (15) días hábiles de antelación a la reunión.

PÁRAFO ÚNICO: Para la realización de la Asamblea, se podrán contratar los servicios de empresas que presenten servicios de registro, operación logística, transmisión en vivo, medios informáticos o magnéticos para votación y realización de actas, entre otros.

ARTÍCULO 38°. QUÓRUM ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Las asambleas extraordinarias, sesionarán con un número plural de asociados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados titulares, y tomarán decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Se exceptúan los casos especiales de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

PARÁGRAFO ÚNICO: Transcurrida la hora señalada para sesionar sin que se hubiere reunido el quórum reglamentario, éste se constituirá con las personas presentes, una hora después de la hora estimada.

ARTÍCULO 39°. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Cualquier asociado, a excepción de los honorarios y beneficiarios (quienes no tienen derecho de voz ni voto), podrá hacerse representar por otro asociado en las asambleas mediante el formato de poder emitido por la Administración de la Asociación, otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado y la fecha de la Asamblea para la cual se confiere el poder.

En las asambleas, el poder otorgado para representar a otro asociado no obliga a que quien reciba el poder sea abogado profesional con tarjeta profesional vigente.

Este documento podrá alegarse de manera electrónica al correo electrónico de la Asociación, con un máximo de tres (3) días antes de la realización de la Asamblea. Ningún miembro de la Asociación podrá tener la representación de más de cinco (5) asociados.

ARTÍCULO 40°. ACTAS: Lo tratado en las asambleas, las decisiones tomadas y las proposiciones que se hagan en ellas, quedarán consignadas en actas que serán firmadas por el presidente y el secretario de las mismas. Estas actas se numerarán de forma consecutiva y expresarán el lugar, la fecha y la hora de iniciación y terminación de la reunión, los nombres de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de asistentes presentes y representados, el quórum, los asuntos tratados, las decisiones tomadas, los votos emitidos para los actos en los que haya votaciones y, en general, se hará constar de manera clara lo ocurrido en la reunión.

En las asambleas se nombrará a tres (3) de sus miembros para que redacten las actas de las Asambleas Generales y Extraordinarias, y las aprueben junto con el presidente.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

PARÁGRAFO ÚNICO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la culminación de la respectiva asamblea, el acta deberá ser aprobada por la comisión designada para tal fin. Una vez aprobado, se fijará por 15 días calendario en la cartelera o en un sitio visible de la sede principal, para conocimiento de los asociados.

ARTÍCULO 41°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las decisiones tomadas válidamente en las asambleas son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados presentes, ausentes o disidentes, la Junta Directiva y la Administración, siempre que las decisiones se ajusten a las normas legales vigentes, al Estatuto y al Reglamento Interno.

PARÁGRAFO ÚNICO: DECISIONES QUE REQUIEREN UNA MAYORÍA CALIFICADA: Requieren una mayoría calificada:

1. La reforma del Estatuto, que necesita el voto favorable de un mínimo del setenta por ciento (70%) de los asistentes a la Asamblea.
2. La disolución de la Asociación, que requiere un quórum decisorio del noventa por ciento (90%) del total de los asociados titulares.
3. La decisión de fusionarse con otras entidades de la misma constitución, que necesita el voto favorable de un mínimo del setenta por ciento (70%) del total de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:
La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse por convocatoria de las personas que puedan convocarla de acuerdo con el Estatuto y con derecho propio, cuando fuere el caso.
2. Elegir al presidente y secretario de las asambleas.
3. Elegir para períodos de un (1) año al presidente, vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva, al veedor, tesorero, asesor jurídico, Comité

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

de Asuntos Especiales y sus respectivos suplentes, a excepción de los cargos que no tengan suplentes.

4. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio fiscal de la vigencia anterior, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, el proyecto de destino de excedentes, y el informe anual de gestión del presidente de la Junta Directiva y del veedor.
5. Removedor total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, al veedor, tesorero, asesor jurídico y Comité de Asuntos Especiales, por incumplimiento de sus funciones o por inoperantes.
6. Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la entidad y la constitución de gravámenes y la limitación del dominio sobre estos.
7. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo con el procedimiento especial determinado en el Estatuto.
8. Aprobar o improbar las reformas del Estatuto.
9. Fijar las cuotas de sostenimiento y extraordinarias.
10. Autorizar gastos e inversiones superiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Analizar y aprobar la fusión con entidades de la misma constitución, según los parámetros establecidos en el Estatuto y la Ley.
12. Los demás que le correspondan por su naturaleza como máxima autoridad de la Asociación.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

SECCIÓN B.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DIGNATARIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43°. LA JUNTA DIRECTIVA: Será nombrada por la Asamblea General de Asociados, para períodos de un (1) año, y estará integrada por asociados titulares que sean residentes en Bogotá DC, de la siguiente manera:

1. **PRESIDENTE**, quien será un asociado titular, oficial de la jerarquía de general en servicio activo, y presidirá las reuniones de la Junta Directiva. En casos especiales determinados por el Estatuto, el presidente podrá ser un coronel en servicio activo.
2. **VICEPRESIDENTE**, quien será un asociado titular, oficial en uso del buen retiro.
3. **VOCALES**, estarán conformados por dos (2) asociados titulares, oficiales en servicio activo, y un (1) asociado titular, oficial en uso del buen retiro, los cuales tendrán sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con excepción del presidente, quien en sus ausencias temporales será reemplazado por el vicepresidente, los demás miembros de la Junta tendrán suplentes nominales elegidos junto con los principales. En caso de ausencia definitiva del presidente, la Junta Directiva nombrará su reemplazo, quien será un oficial de jerarquía de general, y en su defecto un coronel en servicio activo, ambos residentes en Bogotá DC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asociación contará además con un asesor jurídico y un tesorero, nombrados por la Asamblea General de Asociados para un período de un (1) año, en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva. Estos ejercerán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 44°. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando la convoquen su presidente o al menos dos (2) de sus miembros. Se formará quórum reglamentario con la asistencia de, por lo menos, tres (3) de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes, en ausencia de aquéllos.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 45°. El ejercicio en el cargo de miembro de la Junta Directiva es de carácter obligatorio. Quien deje de concurrir a más de tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada, a juicio de los miembros restantes, perderá su calidad de tal y será reemplazado por el respectivo suplente para lo que resta del período.

ARTÍCULO 46°. En caso de que un miembro principal de la Junta Directiva no pueda ejercer su cargo, deberá informarlo oportunamente a la Junta Directiva para que este nombre como principal a su suplente y designe a quien ha de llenar la vacante. Si quien no pueda ejercer su cargo fuere un suplente, se procederá de igual manera.

ARTÍCULO 47°. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del presidente y del secretario de la misma.

ARTÍCULO 48°. Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado y a ellas podrán asistir únicamente sus miembros, a menos que se cite a uno o más asociados u otras personas ajenas a la Asociación, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 49°. Las decisiones de carácter general de la Junta Directiva, serán consignadas en acuerdos firmados por quien presida la junta y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 50°. Funciones de la Junta Directiva.

1. Formular la política general de la Asociación y los planes y programas que corresponde desarrollar.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

2. Elaborar o reformar el Reglamento Interno, y crear las dependencias que estime necesarias, así como los cargos requeridos, señalándoles las funciones respectivas, todo con sujeción a las disposiciones vigentes.
3. Controlar el funcionamiento general de la Asociación y verificar su conformidad con la política adoptada.
4. Proponer a la Asamblea General de Asociados las cuotas de sostenimiento y extraordinarias.
5. Aprobar o improbar las solicitudes de admisión para ingreso de asociados.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, así como los gastos extraordinarios que puedan presentarse, distintos de los previstos.
7. Autorizar gastos y aprobar la contratación de imprevistos internos o externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, hasta por la cantidad de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para cuantías superiores se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
8. Fiscalizar administrativamente el movimiento de fondos, los bienes y las demás operaciones que efectúe la Asociación, y designar el personal para tal efecto.
9. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo crea conveniente ya las Ordinarias en los términos de este Estatuto.
10. Aprobar el presupuesto para contratar a terceros para la realización de Asambleas.
11. Nombrar el reemplazo de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.
12. Aceptar o rechazar donaciones de particulares.
13. Sancionar, de acuerdo con el Estatuto, a los asociados que incurrirán en las faltas allí contempladas.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

14. Conocer y tomar las decisiones correspondientes sobre las causales de pérdida de calidad de asociado.
15. Resolver los recursos de reposición que los asociados interpongan frente a las decisiones de sancionar o de perder la calidad de los asociados.
16. Aceptar la renuncia de los asociados.
17. Fijar las tarifas de los servicios que presta la Asociación.
18. Las demás que le confieren la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 51°. DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General de Asociados y será un oficial de la jerarquía de general. En casos especiales, en los términos del Estatuto, podrá ser un coronel, ambos en servicio activo y residentes en Bogotá DC. Su período será de un (1) año y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Junta Directiva y presidirla.
2. Suscribir las actas de las reuniones que preside.
3. Ejercer la inspección y vigilancia de todos los asuntos concernientes a la Asociación.
4. Las demás que le señalen el Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de ausencia temporal o definitiva, o de renuncia aceptada, el vicepresidente reemplazará al presidente. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta Directiva nombrará su reemplazo, quien será un oficial de la jerarquía de general o, en su defecto, un coronel, ambos en servicio activo y residentes en Bogotá DC, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 52°. DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente será elegido por la Asamblea General de Asociados mediante votación individual. Será un asociado titular, oficial en uso del buen retiro. Su función principal, además de la colaboración que debe prestar al presidente para el buen funcionamiento de la Asociación, es

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

reemplazarlo en sus ausencias temporales y, en caso de ausencia definitiva, mientras se nombra a quien deba asumir el cargo por el resto del período.

ARTÍCULO 53°. DE LOS VOCALES: Nombrados por la Asamblea General para un período de un (1) año, tienen como función principal asistir a las reuniones de la Junta Directiva, estudiar los trabajos y asuntos puestos bajo su responsabilidad y participar en las deliberaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54°. DEL ASESOR JURÍDICO: El asesor jurídico será un oficial asociado titular, de profesión abogado, quien deberá postularse y ser elegido por la Asamblea General de Asociados. Su función principal será prestar la asesoría jurídica a la Asociación, para que esta realice su objeto social dentro de los términos de la Ley, el Estatuto y demás normas. Esta función será ad honorem.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que el asociado titular que ejerza como asesor jurídico se encuentre en servicio activo en el ejercicio de sus funciones públicas, no podrá asumir litigios representando a la Asociación. En tal caso, el representante legal y la Junta Directiva tendrán la potestad de contratar servicios jurídicos externos para su representación o defensa.

ARTÍCULO 55°. DEL TESORERO: La Asociación contará con un tesorero, quien será un asociado titular, elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
2. Supervisar el ingreso y egreso de dineros, así como la expedición de los comprobantes contables correspondientes.
3. Dirigir la contabilidad, asegurando que se lleve con la debida claridad, corrección y conformidad a las normas vigentes.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

4. Presentar a la Junta Directiva, mensualmente y en la primera reunión que se realice, el balance de cuentas del mes inmediatamente anterior, y publicarlo o comunicarlo.
5. Pagar los gastos ordinarios de la Asociación y los demás que hayan sido autorizados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el representante legal.
6. Con la debida autorización de la Junta Directiva, mantener los valores y dineros en entidades bancarias o financieras, procurando obtener rendimientos seguros para los mismos.
7. Rendir el informe anual al presidente, con una antelación mínima de un (1) mes, antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que se realiza en los tres primeros meses del año, conforme al Estatuto.
8. Responder ante los asociados por los dineros y valores puestos bajo su cuidado.
9. Los demás que le asignen el Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56°. DEL VEEDOR: La Asociación tendrá un veedor, quien será un asociado titular, elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, y tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir con las normas legales que regulan el funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro.
2. Revisar, dar el visto bueno y aprobar con su firma los saldos mensuales, libros y soportes que presentan el tesorero a través del administrador.
3. Controlar que las operaciones realizadas por la Asociación se efectúen de acuerdo con las normas legales que regulan las entidades sin ánimo de lucro, las decisiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y, en general, conforme a la política de la Asociación.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

4. Informar oportunamente, por escrito o verbalmente, al presidente de la Junta Directiva, a la Asamblea General y al representante legal, sobre las irregularidades que se presentan en el funcionamiento de la Asociación o en el desarrollo del objeto social, tanto en el manejo administrativo como financiero.
5. Verificar que se lleven y conserven de manera adecuada los documentos contables, actas y archivos financieros de la Asociación, conforme a las prescripciones legales.
6. Controlar que las actas de las reuniones de las Asambleas o Juntas Directivas sean elaboradas correctamente.
7. Verificar y supervisar que el administrador elabore el inventario general de los bienes de la Asociación, inspeccionándolos y garantizar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
8. Verificar el manejo adecuado y seguridad de los dineros, títulos valores, inversiones y caja menor, haciendo las anotaciones y recomendaciones necesarias.
9. Vigilar que se cumplan los contratos dentro de los plazos y términos estipulados.
10. Realice periódicamente el arqueo de los fondos y caja menor.
11. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, donde tendrá voz, pero no voto.
12. Cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de asociados conforme al Estatuto, convocará a Asamblea General Extraordinaria.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así como aquellas que le encomiende la Asamblea General.
14. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Asociados sobre el estado financiero de la Asociación, avalando con su firma los saldos y la situación contable de la entidad.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 57°. COMITÉ DE ASUNTOS ESPECIALES: El comité de Asuntos Especiales, es el órgano encargado de conocer y tomar las decisiones de imposición de sanciones o pérdida de calidad de asociado correspondiente al numeral 2 del artículo 16 del presente Estatuto, cuando quienes se vean implicados sean miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estará compuesto por tres (3) asociados titulares, de los cuales como mínimo debe estar uno en actividad del servicio, o en uso del buen retiro.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS ESPECIALES: La Asociación contará con un Comité de Asuntos Especiales, el cual estará conformado por tres (3) asociados titulares, elegidos por la Asamblea General de Asociados, para un período de un (1) año, y tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse siempre que el administrador o representante legal de la Asociación lo requiera para estudiar, evaluar y tomar decisiones sobre la imposición de sanciones o la pérdida de calidad de asociado, conforme al numeral 2 del Artículo 16 del presente Estatuto, en aquellos casos en los que estén involucrados miembros de la Junta Directiva.

Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto para la imposición de sanciones o la pérdida de calidad de asociado, según el numeral 2 del Artículo 16 del presente Estatuto.

2. Conocer, de acuerdo con el trámite estipulado en el Estatuto, los recursos de reposición interpuestos en contra de las decisiones que el Comité tome respecto a sanciones o pérdida de calidad de asociado, conforme al numeral 2 del Artículo 16 del presente Estatuto, en asuntos relacionados con miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59°. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ESPECIALES: El Comité de Asuntos Especiales estará compuesto por tres (3) asociados titulares, de los cuales, por obligación, debe conformarse por lo menos uno (1) asociado titular en servicio activo o en uso del buen retiro. Estos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante votación individual y de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 60°. DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación tendrá un representante legal, este cargo será desempeñado por el director de la Escuela de Artillería y en su ausencia, lo reemplazará el subdirector de la Escuela de Artillería, sin que ello implique que estén ejerciendo funciones públicas, ya que labor es ad honorem, y bajo el cumplimiento del objeto social de la Asociación, el cual es netamente privado.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del representante legal:

1. Llevar la representación legal de la Asociación.
2. Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Asociación en desarrollo de la política adoptada por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados.
3. Presentar un informe escrito anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, sobre el funcionamiento de la Asociación durante el período.
4. Presentar a la Junta Directiva los planos que se requieren para desarrollar los programas de la Asociación.
5. Controlar y ejecutar gastos hasta por el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva y las atribuciones que le confiere el Estatuto.
7. Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión, modificación o fusión de cargos con las respectivas funciones y obligaciones.
8. Nombrar y remover, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el personal administrativo y operativo de la Asociación.
9. Reconocer y cancelar las prestaciones sociales a que tenga derecho el personal al servicio de la Asociación.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

10. Contratar servicios jurídicos, financieros o de terceros, siempre y cuando se requiera, los cuales serán avalados por la Junta Directiva, de conformidad con la necesidad.

11. Las demás que le señalen los Reglamentos, el Estatuto, o la Junta Directiva, y aquellas que por naturaleza le corresponden como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otro dignatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del representante legal serán tomadas por medio de documentos oficiales de la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencia temporal o definitiva del representante legal, el representante legal suplente tendrá a cargo las funciones determinadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 62°. DEL ADMINISTRADOR: La Asociación tendrá un administrador que será un asociado titular, Oficial subalterno orgánico de la Escuela de Artillería, de libre nombramiento y remoción por parte del presidente de la Junta Directiva o del representante legal. Sus funciones son:

1. Llevar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el registro de asociados.
2. Mantener actualizada, mediante documentos idóneos, la información que se requiera en la Alcaldía de Bogotá o entidad gubernamental encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia, con el fin de que allí estén inscritas la Junta Directiva, el presidente, el representante legal y los Los demás actos que deban ser registrados, tal como lo determinan las disposiciones legales.
3. Informar a la Junta Directiva sobre las solicitudes de aspirantes para ingreso a la Asociación, comunicaciones recibidas y demás asuntos concernientes a su funcionamiento.
4. Elaborar las convocatorias para reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, enviarlas oportunamente y hacer llegar la

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

información que sea necesaria a todos los asociados a fin de que concurran a estas.

5. Fijar en lugar destacado de las oficinas de la Asociación, en la página web y demás medios de información electrónica, las solicitudes de ingreso, circulares de convocatorias y demás informaciones que deben ser conocidas por los miembros de la Asociación.
6. Informar a los solicitantes sobre la aceptación o no de la solicitud de ingreso.
7. Rendir al presidente de la Junta Directiva, con un mes de antelación a la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria, un informe sobre las actividades cumplidas por la administración.
8. Rendir a la Junta Directiva los informes generales, periódicos y particulares sobre la situación de las actividades de la Asociación.
9. Responder por el archivo, correspondencia y todo lo relativo a la documentación de la Junta Directiva y de la Asociación.
10. Comunicar al asociado el documento expedido por parte de la Asociación en el que se le informará sobre los posibles hechos por los cuales puede ser sancionado o perder la calidad de asociado.
11. Allegar a la Junta Directiva los documentos respectivos en los procedimientos previos a la imposición de sanciones y pérdida de calidad de asociado.
12. En apoyo al tesorero, elabora el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
13. En apoyo al tesorero, supervise el ingreso o egreso de dineros y la expedición de comprobantes contables.
14. En apoyo al tesorero, dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con la debida claridad y corrección, de acuerdo con las normas vigentes.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

15. En apoyo al tesorero, presentar a la Junta Directiva, mensualmente en la primera reunión que se efectúe, el balance de cuentas del mes inmediatamente anterior y publicarlo o comunicarlo.
16. En apoyo al tesorero, pague los gastos ordinarios de la Asociación y los demás que hayan autorizado la Asamblea General, la Junta Directiva y el representante legal.
17. En apoyo al tesorero, con la debida autorización de la Junta Directiva, mantener los valores y dineros en entidades bancarias o financieras, procurando obtener rendimientos seguros para los mismos.
18. En apoyo al tesorero, rendir el informe anual al presidente con antelación mínima de un (1) mes a la reunión de la Asamblea General Ordinaria que se realiza en los tres primeros meses del año, de acuerdo con el Estatuto.
19. Las demás que le señalen el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: El administrador no pertenece a la Junta Directiva. Por no ser miembro de la Junta Directiva, tendrá voz, pero no voto.

CAPITULO V- UNIDAD SIMBÓLICA:

ARTÍCULO 63°. UNIDAD SIMBÓLICA: La Asociación contará con una Unidad Simbólica, conformada por asociados titulares que sean oficiales en uso del buen retiro. Dicha unidad estará bajo el liderazgo del vicepresidente de la Junta Directiva, quien será el responsable de coordinar sus actividades y necesidades dentro de la Asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Unidad Simbólica es un área dentro de la Asociación que no tiene personería jurídica. Su labor es velar por el mantenimiento de las tradiciones y costumbres artilleras.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

ARTÍCULO 64°. ESTRUCTURA DE LA UNIDAD SIMBÓLICA: Como costumbre de los ideales de la Asociación y la tradición militar, para el normal funcionamiento de esta área, se contará con los siguientes integrantes:

1. Comandante de la Unidad Simbólica, quien se encargará de liderar y coordinar las actividades, y necesidades de la Unidad Simbólica.
2. Ejecutivo y segundo comandante de la Unidad Simbólica, quien reemplazará ante la ausencia al comandante.
3. Comandantes de batería, quienes serán encargados de liderar y coordinar los asociados oficiales en uso del buen retiro a nivel nacional.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES GENERALES DE LA UNIDAD SIMBÓLICA: La Unidad Simbólica tendrá como funciones principales:

1. La Conservación y promoción de las tradiciones, valores y las costumbres históricas de la Artillería colombiana.
2. Difusión cultural, la Unidad será responsable en difundir dentro de los asociados, sus familias, y la comunidad en general, el conocimiento de la historia de la Artillería.
3. Apoyo en actos oficiales de la Asociación. La Unidad Simbólica, participará activamente en los actos oficiales de la Asociación, eventos, y diferentes compromisos en donde se requiera la difusión de las tradiciones, valores y las costumbres históricas de la Artillería colombiana.
4. La Unidad brindará asesoría a la Junta Directiva, sobre las tradiciones, valores y las costumbres históricas de la artillería colombiana.
5. La Unidad brindará charlas informativas al público en general, que requiera información sobre las tradiciones, valores y las costumbres históricas de la Artillería Colombiana.
6. La Unidad será responsable de organizar y coordinar eventos conmemorativos de las fechas relevantes para la Artillería.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

7. La Unidad Simbólica se encargará de la custodia y conservación de los símbolos históricos, estandartes, emblemas y demás objetos de valor patrimonial de la artillería que se encuentren en la Asociación.
8. El Comandante de la Unidad Simbólica, tendrá el deber de presentar anualmente ante la Asamblea General de Asociados, el presupuesto para la vigencia actual del funcionamiento de esta área.
9. El Comandante de la Unidad Simbólica, tendrá el deber de presentar anualmente ante la Asamblea General de Asociados, el balance de gastos sobre el presupuesto que les fue asignado en la vigencia anterior.
10. El comandante de la Unidad Simbólica, del rubro mensual asignado, deberá allegar a la administración de la Asociación, los soportes de los gastos utilizados, mediante los documentos idóneos como facturas, cuentas de con la finalidad de que estos hagan parte de la contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 66°. RECURSOS DESTINADOS PARA LA UNIDAD SIMBÓLICA:

Los recursos para el normal funcionamiento del área de la Unidad Simbólica, se establecerán de acuerdo por los establecido en el reglamento interno de la Asociación.

CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 67°. Las decisiones, e información que necesiten darse a conocer a los asociados, pueden ser notificadas o comunicadas. Se notificarán aquellas contra las cuales proceda el recurso de reposición, y se comunicarán, aquellas sobre las cuales no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 68°. CLASES DE NOTIFICACIONES:

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la decisión o información respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, con los

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

respectivos anexos que deban entregarse. Para la práctica de esta notificación, quien envíe la notificación debe contar con el cotejo de los documentos enviados, y la constancia de recibido.

2. **NOTIFICACIÓN POR EDICTO:** En caso, de que no pueda llevarse a cabo la notificación personal, y obre prueba de ello, a quien corresponda según el Estatuto, fijará edicto en la cartelera de la Asociación, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutiva de la decisión o información. En el edicto se indicará la fecha y hora en que se fija y se desfija, con la firma del competente.

Si practicada la notificación por edicto, dentro del término señalado no comparece el asociado que se requiere notificar, seguirá en curso el trámite instituido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 69°. CLASES DE COMUNICACIONES.

1. **COMUNICACIÓN PERSONAL:** Las comunicaciones que deban allegarse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la decisión o información respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, con los respectivos anexos que deban entregarse. Para la práctica de esta comunicación, quien envíe la misma debe contar con el cotejo de los documentos enviados, y la constancia de recibido.
2. **COMUNICACIÓN POR EDICTO:** En caso, de que no pueda llevarse a cabo la comunicación personal, y obre prueba de ello, a quien corresponda según el Estatuto, fijará edicto en la cartelera de la Asociación, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutiva de la decisión o información que debe comunicarse. En el edicto se indicará la fecha y hora en que se fija y se desfija, con la firma del competente.

Si practicada la comunicación por edicto, dentro del término señalado no comparece el asociado que se requiere comunicar, seguirá en curso el trámite instituido en el presente Estatuto.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

CAPÍTULO VII. DE LA FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70°. DE LA FUSIÓN: La Asociación podrá fusionarse con otra entidad sin ánimo de lucro, con similar constitución, por solicitud previa de la Junta Directiva. Se deberá presentar la propuesta en el desarrollo de la Asamblea General de asociados, la cual para su aprobación deberá contar con un mínimo de votos a favor del setenta por ciento (70%) de los asociados titulares asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 71°. ESTUDIOS PREVIOS PARA LA FUSIÓN: Antes de que la Junta Directiva, realice solicitud de aprobación de fusión de la Asociación con otra entidad sin ánimo de lucro, con similar constitución, deberá contar con estudios previos, realizados por un tercero idóneo, en donde se pueda hacer un análisis de lo siguiente:

1. Estudio financiero de la entidad sin ánimo de lucro con similar constitución, con la que se pretende la fusión.
2. Estudio de los Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro con similar constitución, con la que se pretende la fusión, para identificar si se permite o no este procedimiento, y las características avaladas en este.
3. Estudio de verificación, de si la entidad que absorbe tiene la capacidad para asumir las obligaciones o no de la ESAL, que transfiere en bloque su patrimonio, pasivos, y deberes.
4. Por último, y de acuerdo a los estudios se deberá desarrollar un concepto de viabilidad, o no viabilidad de la fusión entre las dos entidades sin ánimo de lucro de similar constitución, por parte del tercero idóneo.

ARTÍCULO 72°. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN: Una vez verificada por parte de la Junta Directiva de la Asociación, la viabilidad para la fusión entre entidades sin ánimo de lucro, se procederá a realizar por quien corresponda la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Asociados, de conformidad con lo reglado en este Estatuto, para presentar y exponer la solicitud de fusión, con los

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

respectivos estudios previos, y concepto de viabilidad o no viabilidad, y con ello tomar la decisión.

ARTÍCULO 73°. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Para decretar la disolución, y con ello la liquidación de la Asociación se procederá así:

1. La Junta Directiva elaborará un informe sobre la situación de la Asociación, conclusiones, recomendaciones y concepto del veedor.
2. La Junta Directiva enviará dicho informe y una encuesta a cada uno de los integrantes de la asociación para su conocimiento y comentarios.
3. La Junta Directiva, conociendo los resultados de la encuesta, convocará a una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con la forma establecida por el Estatuto.
4. La Asamblea General de Asociados, sesionará con el total de los asociados, y para aprobar la disolución se necesitará el noventa por ciento (90%) de los asociados titulares.

ARTÍCULO 74°. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Una vez sea aprobada la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Asociados, designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 75°. LIQUIDADOR DE LA ASOCIACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones establecidas en el Estatutos a quienes ejerzan dichos cargos.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la Asociación teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la Asociación, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIOS

ARTÍCULO 76°. REFORMA DEL ESTATUTO: Para reformar el Estatuto se requiere que las modificaciones sean aprobadas por el voto favorable no inferior al setenta por ciento (70%) de los asistentes a la Asamblea General de Asociados, en una (1) Asamblea Extraordinaria convocada Para tal fin.

ARTÍCULO 77°. Se considera que los asociados son comunicados de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, mediante comunicaciones hechas en avisos fijados en las instalaciones de la sede principal de la Asociación, circulares o boletines, documentos en general que se envíen por mensaje de datos a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 78°. Por su naturaleza y fines, en las instalaciones de la Asociación no podrán realizarse actos sociales, reuniones o debates de carácter político.

ARTÍCULO 79°. Quienes tengan asociación profesional o comunidad de oficinas con miembros de la Junta Directiva o con el representante legal o sean socios, excepto en sociedades anónimas, están igualmente inhabilitados para celebrar los actos y contratos prohibidos a aquellos. Para las personas a las que se refiere este

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

artículo, regirán las demás incompatibilidades e inhabilidades consagradas en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 80°. Los actos del asociado que afecten situaciones jurídicas individuales serán notificadas o comunicadas personalmente o por edicto al interesado o a quien lo represente.

ARTÍCULO 81°. La expedición de las tarjetas de atención e invitaciones especiales se someterá a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82°. Serán visitantes de canje, los asociados de otras entidades similares que, de acuerdo con el Estatuto y los respectivos convenios de canje, tengan derecho a disfrutar temporalmente de los servicios de la Casa Artillera en las condiciones que establezcan los mismos convenios.

ARTÍCULO 83°. Entiéndase por asociado titular, aquel que se encuentre al día con las obligaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 84°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante un centro de conciliación autorizado, posterior a ello, se podrá acudir a la administración de justicia en caso de desacuerdo.

ARTÍCULO 85°. VIGENCIA. EL PRESENTE ESTATUTO, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ENTRARÁ A REGIR UNA VEZ SEA APROBADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Estas reformas fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de asociados llevada a cabo los días 15, del mes noviembre, del año 2024, en las instalaciones de la Asociación la Casa Artillera.

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

En Constancia se firma

Brigadier General **WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ**
Presidente Junta Directiva Asociación La Casa Artillera

Coronel **WILLIAM FERNANDO CAICEDO BENAVIDEZ**
Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados

Teniente Coronel **WILSON ORLANDO GUERRERO ARIAS**
Representante Legal Asociación La Casa Artillera

Capitán **CRISTIAN RIOS ECHEVERRI**
Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados

“Una sola misión de fuegos, Una sola familia Artillera”

Asociación la Casa Artillera Calle 102 No. 16-39, Bogotá
Tel. 6751459
Email: lacasaartillera@yahoo.es